

CONSTANCIA DE RECIBIDO: 21 de julio de 2023. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil. Consta de diez (10) folios. Sírvase proveer.

Luis Felipe Gallego Escobar  
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1817  
RADICADO N°. 2021-00258-00

1) Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín –Sala Segunda de Decisión Civil- (anexo 59 exp. digital), al tenor del art. 329 del C.G, del P., mediante la providencia del 14 de julio de 2023, que revocó el auto del 19 de mayo de 2023 mediante el cual el despacho había negado el incidente de nulidad formulado por el codemandado Carlos Alberto Zuluaga por la causal de indebida notificación y como consecuencia de ello, el superior funcional decretó la nulidad de lo actuado desde el auto del 07 de febrero de 2023, inclusive. Es decir, desde el auto que fijó fecha para audiencia inicial, sin embargo, conforme lo regula el inciso final del Art. 138 del CGP, referente a los efectos de la nulidad, es claro que la prueba practicada dentro de la audiencia inicial conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla.

2) De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a los escritos que obran en el plenario visibles en los anexos 45- 48, tal conforme lo regula el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado Carlos Alberto Zuluaga, sin necesidad de tener que reconocerle personería jurídica a su apoderado judicial, Abogado Mateo Vargas Pérez, en vista de que a éste ya se le

había reconocido en la audiencia inicial del pasado 19 de mayo de 2023 (anexo 57-minuto 8:26).

3) A partir de la ejecutoria del presente auto, comenzará a correrle únicamente a este sujeto procesal, el término de traslado para contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas.

4) Así mismo, como la nulidad decretada comprende la actuación posterior, en tal sentido, se cancela la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 22 de septiembre de 2023.

5) Vencido los traslados de rigor, el despacho procederá a programar audiencia, en donde la parte que no intervino en la audiencia inicial, tenga la oportunidad procesal de intervenir y ejercer el derecho de contradicción en cada una de las etapas de la actuación ya realizada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df485fe0d4c3ce79de661fd1aeb8e29a5b00f7304e055fb0871e8b392f85478b**

Documento generado en 01/08/2023 01:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**